CONTRATO Nº 145/2014

PROVISIÓN DE OBSEQUIOS NAVIDEÑOS PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA GOBERNACION DE CORDILLERA.

Entre la **GOBERNACION DEL III DEPARTAMENTO DE CORDILLERA**, *con domicilio en la calle Dr. Pino y Pozo de la Virgen de la ciudad de Caacupé, representada en este acto por el* **Dr. CARLOS MARÍA LÓPEZ LÓPEZ**, *en su calidad de Gobernador de Cordillera, con C.I.C. Nº 1.369.877.; y el* **LIC. OMAR ANTONIO RIVAS SANABRIA**, *en su calidad de Secretario General de la misma institución departamental por una parte; y por la otra, la firma* **P66 ROTISERIA & BEBIDAS** *con RUC Nº 1996935-0, con domicilio constituido en KM 66 Ruta II Mcal. José Félix Estigarribia de la ciudad de Eusebio Ayala, representada en este acto por la* **Sra. NILDA LOPEZ SANTACRUZ**, *con C.I.C. Nº 1.996.935, en adelante* **LA CONTRATISTA**, *convienen en celebrar el presente* **CONTRATO** *que se regirá por las siguientes cláusulas.* ----------

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.----------
El presente Contrato de prestación de servicios, tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones que asumen la **GOBERNACIÓN DE CORDILLERA y LA CONTRATISTA**, *en relación a la* **"PROVISIÓN DE OBSEQUIOS NAVIDEÑOS PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA GOBERNACION DE CORDILLERA"**.----------

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.----------
Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del Contrato son los siguientes: ----------

(a) *Contrato.* ----------

(b) *El Pliego de Bases y Condiciones y sus Adendas o modificaciones.-*

(c) *Las Instrucciones al Oferente (IAO) y las Condiciones Generales del Contrato (CGC) publicadas en el portal de Contrataciones Públicas.*----------

(d) *La oferta de* **LA CONTRATISTA**. ----------

(e) *La resolución de adjudicación del Contrato emitida por la* **GOBERNACION DE CORDILLERA** *y su respectiva notificación.-*

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencia entre los documentos que forman parte integral del Contrato, la prioridad de los mismos será en el orden enunciado anteriormente.----------

CLÁUSULA TERCERA: IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO. ----------

El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente Contrato está previsto conforme al siguiente detalle: ----------

//...

"P66" ROTISERÍA & BEBIDAS
De Nilda López Santacruz
Km. 66, Ruta II Mcal. José Félix Estigarribia

Año	T.P.	Programa	Sub Programa	Proyecto	Objeto de Gasto	F.F.	O.F.	Departamento	Monto
2014	1	003	00	-	280	10	01	03	7.571.400
2014	2	001	02	-	280	10	01	03	18.928.500

Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el ***ID PORTAL Nº: 284.138.***----------

CLÁUSULA CUARTA: PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.----------
El presente Contrato es el resultado del procedimiento de Contratación Directa convocada por la ***GOBERNACION DE CORDILLERA****, según Resolución Nº 939/2014. La Adjudicación fue realizada por Resolución Nº 1019/2014.* ----------

CLÁUSULA QUINTA: PRECIO UNITARIO, EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES Y/O SERVICIOS Y CONDICIONES DE ENTREGA.----------
-La Contratante no realizará pago alguno antes de obtener el correspondiente código de contratación emitido por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, referente al proceso de contratación del que deriva el contrato.----------
El valor del presente contrato, conforme a la propuesta presentada queda fijada en la suma de ***Gs. 26.499.900 (Guaraníes veinte y seis millones cuatrocientos noventa y nueve mil novecientos) con IVA Incluido****, y la forma de pago será a plazos no mayor a 30 días y en virtud al Plan financiero de la Institución, los cuales se especifican íntegramente en el presente contrato. Se deberán presentar las facturas a crédito acompañadas de las órdenes de compra que* ***LA GOBERNACIÓN*** *haya proveído a* ***LA CONTRATISTA*** *para la provisión de los servicios y deberá ser aceptado dentro de los 30 (treinta) días posteriores de haber recibido las facturas por la Institución.*----------
----

La solicitud de pago deberá ser solicitado por escrito a la que irán adjuntadas las facturas a crédito correspondientes. Las facturas deben incluir todo lo relacionado a la parte impositiva, debiendo estar discriminado en forma expresa el Impuesto al Valor Agregado (IVA) u otro impuesto, cuando así corresponda según lo establecido por las disposiciones legales de la República del Paraguay. Asimismo, independientemente de estas retenciones impositivas, se aplicará una Retención equivalente al 0,4% sobre el monto de las facturas pagadas, deducidos los impuestos reflejados en las mismas, en concepto de "Contribución" de conformidad a lo dispuesto por el Art. 41 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", modificada por la Ley 3439/07 y reglamentado por el Decreto Nº 21.909/03. No se establece ***ANTICIPO.***----------

Documentos exigidos para el pago:

- *Factura Crédito.*
- *Declaración Jurada vigente del pago del IVA.*

La ***CONTRATISTA*** *será responsable del pago de todos los impuestos y otros tributos o gravámenes sin excepción alguna del monto total facturado, serán pasibles la*

"P66" ROTISERÍA & BEBIDAS
De Nilda López Santacruz - RUC
Km. 66, Ruta II Mcal. José Felix Estigarribia

retenciones correspondientes al Impuesto a la Renta, Impuesto al Valor Agregado, otras retenciones si las hubiere. ----------

***CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO**: El plazo de vigencia de este Contrato será de a partir de la fecha de diciembre de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2014.*----------

***CLÁUSULA SEPTIMA: DESCRIPCION DE BIENES Y/O SERVICIOS ADQUIRIDOS**:*

Ítem	Códigos del Catálogo	Descripción	Marca del producto	Procedencia	U.M.	Presentación	Cantidad	Precio Unitario (IVA incluido)	Precio Total (IVA incluido)
1	90151802-041	Provisión y preparado de Canastas Navideñas	P66 ROTISERIA & BEBIDAS	NACIONAL	UNIDAD	UNIDAD	210	126.190	26.499.900
TOTAL CON IMPUESTOS									26.499.900

*Son **Gs. 26.499.900 (Guaraníes veinte y seis millones cuatrocientos noventa y nueve mil novecientos)** con IVA incluido.*----------

***CLÁUSULA OCTAVA: CONDICIONES DE ENTREGA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS**:* ----------
Las condiciones para la entrega de los Servicios para la Gobernación de Cordillera son las siguientes: ----------

El oferente adjudicado o Contratista tendrá un plazo hasta de 5 (cinco) días hábiles a partir de la recepción de la Orden de Compra y/o Servicio referida para la provisión de los servicios. La Orden podrá ser remitida via fax y/o correo electrónico.----------

***CLÁUSULA NOVENA: TERMINACION DEL CONTRATO**:* ----------
El contrato terminará en los siguientes casos:
1.- Por cumplimiento de las obligaciones contractuales. ----------
2.- Por mutuo acuerdo de las partes. ----------
3.- Por rescisión del contrato. ----------
*4.- Por decisión de **LA GOBERNACIÓN** en casos de existir dificultades de disponibilidad presupuestaria determinadas por el Ministerio de Hacienda en la transferencia del rubro, en cuyo caso no será imputable a **LA GOBERNACIÓN**.*----------

CLÁUSULA DECIMA: ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN POR PARTE DE LA GOBERNACION.----------
*Si la **GOBERNACION** resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de una protesta o investigación instaurada en contra del procedimiento, y*

///...

"P66" ROTISERÍA & BEBIDAS
De Nilda López Santacruz - R.U.C. 1966805-5
Km. 66, Ruta 8 Mcal. José Félix Estigarribia

si dicha nulidad afectara al Contrato ya suscrito entre las partes, el Contrato o la parte del mismo que sea afectado por la nulidad quedará automáticamente sin efecto, de pleno derecho, a partir de la comunicación oficial realizada por la ***GOBERNACIÓN****, debiendo asumir las partes las responsabilidades y Obligaciones derivadas de la parte ejecutada del contrato.* ----------

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: TERMINACION DEL CONTRATO POR CAUSAS IMPUTABLES A LA GOBERNACIÓN: LA CONTRATISTA *podrá dar por terminado el contrato, por las siguientes causas:* ----------

1.- Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta (60) días calendarios, por parte de ***LA GOBERNACIÓN.***----------

2.- Por la suspensión de los servicios, objeto del presente contrato por más de sesenta (60) días calendario, dispuesto por ***LA GOBERNACIÓN****, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito.*----------

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: MULTAS.----------

El valor de las multas será 0,5 % (cero coma cinco por ciento) del monto total del contrato por semana de atraso por cada bien no suministrado, y el total de la misma será hasta alcanzar el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato. ------

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.----------

LA CONTRATISTA *deberá presentar la* ***GARANTÍA DE CONTRATO*** *el cual se establece en un 5% (cinco por ciento) sobre el valor de la adjudicación, de conformidad al Art. 39 inc. c) de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas". Esta garantía podrá consistir en:* ----------

a) *a) Garantía Bancaria emitida por un banco establecido en la República del Paraguay que cuente con autorización del Banco Central del Paraguay.* ----------
b) *Póliza de Seguros emitida por una compañía autorizada a operar y emitir pólizas de seguros de caución en la República del Paraguay y que cuente con suficiente margen de solvencia.* ----------

c) ***De conformidad al Decreto Presidencial Nº 6225 Art. 10°:*** *Las garantías de Mantenimiento de Oferta y de Fiel Cumplimiento de Contrato, podrán ser otorgadas mediante Declaración Jurada (con certificación de firma). Esta disposición, en lo que se refiere a la Garantía de fiel cumplimiento de contrato, no será aplicable en los contratos de obras.*----------

La liberación de garantía de cumplimiento tendrá lugar : en el local de la ***GOBERNACIÓN DE CORDILLERA****, a más tardar 10 (diez) días hábiles después de la solicitud expresa del proveedor una vez vencido el plazo de 28 (veintiocho) días hábiles posteriores a la fecha de expiración del contrato.* ----------

///...

"P66" ROTISERÍA & BEBIDAS
De Nilda López Santacruz - R.U.C. 1998935-0
Km. 66, Ruta II Mcal. José Félix Estigarribia

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: REAJUSTE DE PRECIOS: ----------

Reajuste de precios: Los precios ofertados y adjudicados, estarán sujetos a reajuste de precios, siempre y cuando exista una variación sustancial de precios en la economia nacional y ésta se vea reflejada en el Índice de Precios de Consumo (IPC) publicado por el Banco Central del Paraguay, en un valor igual o mayor al quince por ciento (15%) sobre la inflación oficial.

Fórmula a Aplicar: $P = Po \times \frac{C}{Co}$;

Donde:

P = Precio reajustado de la Oferta.
Po = Precio Original de la Oferta.
C = Tipo de Cambio del Mercado Libre Fluctuante del dólar emitido por el Banco Central del Paraguay correspondiente al día anterior de la emisión de la factura.
Co= Tipo de Cambio del Mercado Libre Fluctuante del dólar emitido por el Banco Central del Paraguay correspondiente a la fecha de Apertura de sobre-ofertas.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. ----------

Cualquier diferencia que surja durante o Cualquier controversia que se suscite con relación a la interpretación y cumplimiento del Contrato y que las partes no llegasen a un acuerdo, será dirimida y resuelta por los Jueces y Tribunales de la Jurisdicción de Caacupé, salvo que las partes convengan someterse a lo establecido en el Art. 39 inc. c) de la Ley Nº 2051/03, en cuyo caso deberá suscribirse un convenio independiente que servirá de base para la aplicación de la Ley de Mediación y Arbitraje Nº 1879/02.--------

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD Y ACEPTACION LAS PARTES SUSCRIBEN EL PRESENTE CONTRATO EN TRES EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR Y A UN SOLO EFECTO EN LA CIUDAD DE CAACUPE, A LOS 5 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.----------

Lic. Omar Antonio Rivas Sanabria
Secretario General

Dr. Carlos María López López
Gobernador del III Dpto. de Cordillera

Sra. Nilda López Santacruz
C.I Nº 1.996.935 – RUC Nº 1996935-0
P66 ROTISERIA & BEBIDAS

"P66" ROTISERÍA & BEBIDAS
De Nilda López Santacruz - R.U.C. 1996935-0
Km. 66, Ruta II Mcal. José Félix Estigarribia